CONTRATO No. 29 DE 2023

SERVICIO DE GESTIÓN LOGÍSTICA Y DE ALMACENAMIENTO DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO «RASPA&LISTO» DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y NICOLÁS MARÍA DEMETRIO ZAJEC, identificado con cédula de extranjería No. 165.310, representante legal de la empresa BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.008.524-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental.

2) Que la Entidad requiere contratar el servicio de gestión logística y de almacenamiento de los tiquetes del Incentivo con cobro de Premio Inmediato «RASPA&LISTO» de la Lotería de Medellín.

3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un Contrato de Gestión Logística y Almacenamiento de productos denominados: incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales que realice la Lotería de Medellín, atendiendo los requisitos del Decreto Legislativo 808 del 2020, el Acuerdo 572 del 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad.

5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato.

6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación el 31 de enero de 2023, tal y como consta en el Acta No. 4 de la misma fecha.

7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Servicio de gestión logística y de almacenamiento de los tiquetes del Incentivo con cobro de Premio Inmediato «RASPA&LISTO» de la Lotería de Medellín, según el alcance descrito en la oferta comercial de fecha once (11) de noviembre de 2022, en la bodega ubicada en la Carrera 50 # 97 B SUR181 en el Centro de Distribución "CEDI" MEDELLIN – LA ESTRELLA, la cual hace parte integral del presente Contrato. EL CONTRATANTE, por su parte, se obliga a pagar cumplidamente las tarifas ofrecidas y aceptadas.

El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO: Servicio de gestión logística y de almacenamiento de los tiquetes del Incentivo con cobro de Premio Inmediato «RASPA&LISTO» de la Lotería de Medellín, comprende: descargue o cargue contenedor, posición de estiba, seguro de mercancía, alistamiento de caja máster, en la bodega ubicada en la Carrera 50 # 97 B SUR 181, en el Centro de Distribución "CEDI" MEDELLÍN -LA ESTRELLA- en los términos descritos en la Oferta Comercial de fecha once (11) de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OTROS SERVICIOS: Si LA CONTRATANTE requiere otros servicios, no previstos en este documento, su costo deberá acordarse por separado y se facturarán aparte, para ello las Partes deberán celebrar otrosí a este Contrato en el que se definan los servicios a prestar, valor y las condiciones de estos, modificando el aparte correspondiente. EL CONTRATISTA por su parte, y teniendo en cuenta los servicios solicitados por LA CONTRATANTE presentará una oferta de precios y tarifas, según corresponda, tiempos de ejecución y cualquier otra especificación relevante. En todo caso, el/los nuevos ítem(s) se someterá(n) a todas las reglas de este Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. CONDICIONES ESPECIALES: Salvo acuerdo expreso y escrito en contrario, EL CONTRATISTA no implementará condiciones especiales para los bienes que reciba, limitándose a almacenarlos en sus bodegas con el cumplimiento de la normatividad respectiva, para efectos de cumplimiento del objeto presente Contrato. La bodega se encuentra autorizada por las autoridades regulatorias y de control pertinentes, para realizar el almacenamiento en óptimas condiciones teniendo en cuenta los permisos, autorizaciones y licencias que tiene LA CONTRATISTA. LA CONTRATANTE conoce y acepta las instalaciones en donde se guardará la mercancía, por lo que ellas no se modificarán, ni adaptarán de ninguna forma para recibir la mercancía de LA CONTRATANTE.

Si LA CONTRATANTE requiere otras adecuaciones; o el cumplimiento de medidas especiales de higiene, seguridad industrial o seguridad ambiental; o la adopción de otras prácticas logísticas, se precisará un acuerdo separado. LA CONTRATANTE acepta y asume el riesgo de deterioro de sus productos por el simple paso del tiempo y de las condiciones ambientales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Acatar las siguientes condiciones:
- DESCARGUE O CARGUE CONTENEDOR: Contenedor de 40 pies High Cube, 20 pies o tipo Turbo.
- POSICIÓN DE ESTIBA: Método de facturación saldo final mes anterior más ingresos del mes.
- SEGURO DE MERCANCÍA: Seguro brindado para producto catalogado como papelería-billetes sin activar. - ALISTAMIENTO DE CAJA MÁSTER: Caja máster alistada incluye lectura de código de barras.

2) Prestar el servicio de manera oportuna de acuerdo con lo relacionado en el objeto del contrato, con las características descritas en el alcance al mismo.
3) Asignar un Coordinador de Operaciones para el manejo de la cuenta.
4) Prestar el servicio con los niveles de servicio y requerimientos diarios acordados entre las partes.
5) Realizar la validación visual de las cajas recibidas.
6) Efectuar el recibo, armado de *pallet*, traslado a la ubicación, alistamiento por caja máster.
7) Almacenar los tiquetes en estantería pesada, posiciones plenamente identificadas con códigos de barras.
8) Disponer de equipos de manipulación de carga necesarios de hasta 2 toneladas.
9) Disponer de seguridad: CCTV y personal de seguridad.
10) Realizar la administración de inventarios a través de WMS.
11) Realizar el control de inventario periódico, por inventarios cíclicos y 1 inventario general al año en días hábiles.
12) Garantizar que la operación se realice de conformidad con las normas y técnicas vigentes para el manejo de la mercancía.
13) Evitar que la mercancía sea manipulada por terceros no relacionado con el objeto contractual.
14) Mantener los tiquetes con un buen y correcto almacenamiento para evitar el deterioro del material por cualquier causa.
15) Evitar la apertura de las cajas que contienen los tiquetes.
16) Contar con los medios técnicos necesarios que garanticen una consulta ágil y oportuna por parte de la Lotería de Medellín, de los inventarios disponibles.
17) Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimento del objeto del contrato, tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que, de conformidad con la ley, deban ser asumidos por el empleador.
18) Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
19) Designar a una persona, quien será el enlace con el supervisor designado por la Lotería de Medellín.
20) Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a:
1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y del objeto contractual.
2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato.
4) Informar, mínimo con un (1) día de antelación a la llegada del embarque, por escrito, la forma de embalaje y/o almacenamiento de los productos.
5) Entregar por medio escrito la programación de alistamiento y destinatarios del producto.
6) Informar los cambios o solicitudes especiales que se tengan en razón al servicio.
7) Informar oportunamente cambios en cuanto a mercancía o contenidos a declarar.
8) Realizar directamente o coordinar la destrucción de la mercancía en los casos que sean necesarios.
9) No crear derechos a favor de terceras personas y solo asumir obligaciones de conformidad con los términos y condiciones del Contrato. Ningún tercero tendrá derecho a invocar este Contrato en su favor con la finalidad de entablar un reclamo.
10) En general todas aquellas obligaciones que la ley disponga.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2023, y se empezará a contar el término desde la fecha de firma del contrato.

Para el retiro total de la mercancía de CEDI – LA ESTRELLA, LA CONTRATANTE se debe encontrar sin saldos pendientes de pago de las facturas vencidas por fuera del plazo acordado treinta (30) días y las facturas pendientes por vencer, así como encontrarse a paz y salvo por todo concepto. Si la mercancía no es retirada a la terminación por cualquier causa del contrato, LA CONTRATANTE asumirá los costos respectivos que se causen, hasta que efectivamente sea retirada en su totalidad.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($65.859.877),** incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán, cancelados una vez prestados los servicios requeridos de forma mensual, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato de EL CONTRATISTA. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad, el cual será emitido dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la documentación correspondiente para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. FACTURACIÓN: Las Partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente Contrato, las facturas que se generen con ocasión al mismo, se realizarán a través de factura electrónica, al correo electrónico facturacion@loteriademedellin.com.co, siendo el único canal establecido para recepción de facturas electrónicas y/o notas crédito y por el correo para la remisión de documentos relacionados con facturación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGO: Una vez presentadas las facturas por parte de EL CONTRATISTA de parte de LA CONTRATANTE, éstas serán pagadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contra la presentación de la factura, y el pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la factura remitida a LA CONTRATANTE, de la cual EL CONTRATISTA es titular.

PARÁGRAFO TERCERO. AVERÍAS: Cuando se establezca que los productos han sufrido algún tipo de daño que no permita su comercialización o uso, atribuible a la gestión de EL CONTRATISTA y siempre y cuando no se derive de la falta de los suministros por parte de LA CONTRATANTE, el mismo asumirá el pago de estos productos al valor del costo declarado de los productos almacenados reportados por LA CONTRATANTE al ingreso al Centro de Distribución CEDI LA ESTRELLA, ubicado en el Parque Logistico 97B Sur, en la Estrella - Antioquia, Colombia, Bodega ubicada en la Carrera 50 # 97 B SUR 181.

PARÁGRAFO CUARTO. FALTANTES Y SOBRANTES: En el evento en el que se llegare a presentar un faltante o sobrante dentro del inventario que se lleva para LA CONTRATANTE, el mismo se conciliará por neteo general; es decir, se cruzan los sobrantes con los faltantes y si la diferencia es negativa se generará el respectivo cobro y si es positiva se ajustará en los libros de las partes. En el caso que BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. deba realizar algún pago a LA CONTRATANTE, responderá solo por el valor del costo declarado de la mercancía almacenada registrado al momento de su ingreso al CEDI LA ESTRELLA, ubicado en el Parque Logístico 97b Sur, en la Estrella, Antioquia, Colombia, bodega ubicada en la Carrera 50 # 97 B SUR 181.

PARÁGRAFO QUINTO. INDEMNIZACIÓN: En caso de que EL CONTRATISTA indemnice a LA CONTRATANTE en los términos de este numeral, los bienes a que se refiere la indemnización quedarán de propiedad de EL CONTRATISTA en el estado en que se encuentren. LA CONTRATANTE entiende y acepta que el pago de la indemnización no causará IVA, ya que no se trata del pago de una venta de mercancía, sino de una indemnización por pérdida de esta.

No habrá lugar al pago de indemnización por averías durante el almacenamiento, si a juicio de LA CONTRATANTE los bienes o unidades puedan ser reacondicionados o reparados, evento en el cual el costo de la reparación o reacondicionamiento correrá a cargo de EL CONTRATISTA, siempre y cuando la pérdida o daño haya sido imputable a EL CONTRATISTA.

Cualquier indemnización pagada por EL CONTRATISTA a LA CONTRATANTE quedará afectada al pago de las obligaciones que estaban garantizadas con la mercancía perdida o averiada, por lo que la indemnización reemplazará los bienes en su función de prenda. EL CONTRATISTA queda desde ya autorizado para entregar directamente las indemnizaciones a los acreedores beneficiarios de la garantía.

PARÁGRAFO SEXTO. SINIESTRO: En caso de siniestro, es obligación de LA CONTRATANTE prestar su concurso inmediato para determinar, de común acuerdo con EL CONTRATISTA, la extensión del daño. Si LA CONTRATANTE no cumple con este deber, o si las partes no llegan a un acuerdo, EL CONTRATISTA está autorizado para abrir cajas, empaques y examinar toda la mercancía, en colaboración con sus ajustadores de seguros o con las personas que contrate para el efecto. Es entendido y aceptado que EL CONTRATISTA podrá retener la mercancía mientras realiza tal examen, cuyos resultados pondrá a disposición de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 93 del 30 de enero de 2023 y el compromiso presupuestal 230 del 31 de enero de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.07.2.4.5.02.08.008.05.051 GV_RO_SC_Servicios de soporte (1.4_NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO), de la actual vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantía.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.

B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o

Para todos los efectos de este Contrato, las mercancías serán contabilizadas por BLU por el precio que declare LA CONTRATANTE, pero en todo caso dicho precio debe corresponder a su precio de costo, sin incluir utilidad alguna. El valor declarado deberá ser para producto catalogado como papelería-billetes sin activar, LA CONTRATANTE por seguridad se compromete a no activar la papelería mientras se encuentre almacenada en las instalaciones del CONTRATISTA; de manera que la contratista en ningún caso responderá por los valores canjeables de dicho material.

Cuando en el momento del ingreso del producto al Centro de Distribución se establezcan por parte de EL CONTRATISTA faltantes o averías en la mercancía, EL CONTRATISTA no será responsable de tal situación, debiendo informar de manera inmediata a LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA atenderá las solicitudes de LA CONTRATANTE por faltantes, averías, pérdida parcial o total de mercancía, demoras, siniestros y cualquier reclamación relacionada con el producto que se encuentre en el Centro de Distribución y del cual sea responsable EL CONTRATISTA, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. LA CONTRATANTE deberá presentar la reclamación formal a EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurrió el evento o se realizó el inventario que lo reflejó.

b. EL CONTRATISTA tendrá quince (15) días hábiles para presentar explicaciones a LA CONTRATANTE de las reclamaciones formuladas a partir de la fecha de recepción de la reclamación.

En cuanto a averías, faltantes o pérdidas de mercancía, que ocurran en las instalaciones del CONTRATISTA, serán responsabilidad del CONTRATISTA y su monto corresponderá al costo declarado por LA CONTRATANTE al ingreso de las mismas en las instalaciones del CONTRATISTA, siempre que la avería, faltante o pérdida sea: (i) Directamente imputable al CONTRATISTA y causada por su negligencia y/o falta de cuidado o la de sus funcionarios y/o contratistas, (ii) Se haya dado en desarrollo directo y durante la ejecución de los servicios contratados y (iii) Las mercancías se encuentren, para el momento en el que se produce el daño, bajo su custodia física y material de la misma mercancía.

Si durante la vigencia fiscal se encuentra el producto faltante, las partes definirán la reversión del cobro correspondiente.

En las conciliaciones no se aceptarán registros teóricos que no cuenten con un soporte contable que reúna los requisitos de ley y que acrediten la realidad del registro, sea éste de salida o de retiro de mercancías.

Si en las conciliaciones del inventario físico frente al inventario teórico se detectan tanto faltantes como sobrantes de mercancías, LA CONTRATANTE autoriza desde ahora a compensar los productos según su valor. LA CONTRATANTE tendrá derecho a solicitar el pago por los faltantes que resulten después de haber hecho la compensación de que aquí se trata dentro de treinta (30) días calendario, previa presentación de factura.

Después de la práctica de los inventarios generales o inventarios físicos, EL CONTRATISTA tendrá treinta (30) días calendario para presentar explicaciones a LA CONTRATANTE de las reclamaciones formuladas a partir de la fecha de recepción de la reclamación.

C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
F) Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de LA CONTRATANTE, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con su firma y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial de la Entidad, o a quien haga sus veces.

EL CONTRATISTA designará como supervisor del contrato al Jefe del Cedi de La Estrella, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones:

LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín.
EL CONTRATISTA: Carrera 54 No. 5 C 33, Bogotá D.C.

	LA CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Dirección Principal	Carrera 47 No. 49-12, Medellín.	Edificio Textura, Carrera 54 # 5C 33, Bogotá D.C.
Persona Contacto para temas técnicos:	Sergio Andrés Maestre Tobón Subgerente Comercial y de Operaciones (E) samaestre@loteriademedellin.com.co Tel. +57 604 511 5855 Ext. 1200 Móvil: +57 301 755 2050	Edwin Daza Díaz Coordinador de Operaciones edwin.daza@bluologistics.com Carrera 50 # 97B Sur - 181 Tel. (574) 403 91 30 Ext.3933 Móvil: 313 4292238 La Estrella - Colombia
Persona de Contacto para temas logísticos:		Carlos Eduardo Castillo Diaz Especialista Desarrollo De Negocios Almacenamiento carlos.castillo@bluologistics.com Autopista Medellín Km 5.7 Costado Sur Parque Industrial Logika Tel: (+57) (1) 329 5010 Ext: 3526 Cel: 350 613 3219 Tenjo - Cundinamarca - Colombia

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, en dos ejemplares de igual valor y tenor

28 FEB. 2023

Nicolás María Demetrio Zajec. Firmado digitalmente por Nicolás María Demetrio Zajec. Fecha: 2023.02.28 11:44:24 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Representante Legal
Lotería de Medellín

NICOLÁS MARÍA DEMETRIO ZAJEC
Representante Legal
Contratista
BLU LOGISTCS COLOMBIA S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			